



Tomador del Seguro: FEDERACIÓN NAVARRA DE CLICLISMO

Número de Póliza: 457299/01/2024

Periodo de Seguro: 01/01/2024 - 31/12/2024

Producto: ACCIDENTES COLECTIVO



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

Everest Insurance®

ACCIDENTES COLECTIVO

PÓLIZA NÚMERO: 457299/01/2024

CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro declara que, ha declarado todas las circunstancias que pueden ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la solicitud del seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad.

Mediante el cobro de la Prima y de conformidad con todos los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado según lo pactado a continuación.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES: Modelo EVSAH2023

TOMADOR DEL SEGURO

FEDERACION NAVARRA DE CICLISMO

C.I.F.: G31192875

Domicilio: Plaza Aizaguerria Navarra Arena, 1 3º planta Casa del Deporte
31006 Pamplona/Iruña (NAVARRA)

I.- OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza de seguro garantiza única y exclusivamente la Asistencia Sanitaria derivada de los accidentes deportivos sufridos por los Asegurados.

A efectos de esta póliza, se entiende por accidente deportivo el sufrido por los Asegurados con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva federada objeto de la póliza, en el cual se produce una lesión para el deportista, sin patología ni alteración anatómica previa.

En ningún caso, podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico, en sustitución de la prestación de servicios de Asistencia Sanitaria.

Únicamente se cubren los accidentes deportivos que ocurran durante la celebración de una competición, actividad deportiva, o su correspondiente entrenamiento, dentro del ámbito federativo.

Queda excluida, por tanto, la práctica privada de dicho deporte, salvo que en la póliza se haya pactado expresamente su inclusión.

En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).

1

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38-39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375 Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
 Sucursal en España
 Pº Castellana, 52 3ª planta,
 28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

1.-Asegurados

Miembros de la federación deportiva que actúa como *Tomador* de la presente póliza de seguro en posesión de la correspondiente licencia federativa, acorde a su categoría, en vigor.

2.-Límite de edad

Se limita a **75 años** para la garantía de Asistencia Sanitaria, salvo pacto expreso en contra. Esta limitación no aplicará al personal técnico ni al personal federativo con licencia en vigor en el ejercicio de sus funciones.

3.-Ámbito temporal de cobertura

Durante la actividad: únicamente quedan cubiertos los accidentes que el *Asegurado* pueda sufrir durante la práctica de la disciplina deportiva en la que está federado y podrán estar originados por la práctica deportiva en sí misma o por otros acontecimientos cuya causa directa sea distinta de la práctica de la disciplina deportiva pero que se produzcan durante dicha práctica deportiva.

4.-Ámbito territorial de cobertura

Las coberturas de la póliza son válidas en todo el mundo, excepto lo que expresamente pueda indicarse para alguna de las garantías contratadas.

Si el Asegurado traslada su residencia al extranjero, quedarán suspendidas las garantías de este seguro.

5.-Grupo Asegurado

Quedan cubiertos las siguientes categorías de *Asegurados*:

CATEGORÍAS	ASEGURADOS ESTIMADOS
Federados Menores 18 años	598
Federados Mayores 18 años	1473
Técnicos, Jueces y Auxiliares	106
Auxiliar 1 día	832
1 día	248
	3.257

Cualquier modificación en el Grupo asegurado deberá ser notificada a la Aseguradora en el momento en que se produzca.

6.-Actividad

Práctica deportiva Ciclismo.

7.-Mediador de Seguros

AON

C/Velázquez, 86

28006 Madrid

Teléfono: 913 40 50 00

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
 Sucursal en España
 Pº Castellana, 52 3ª planta,
 28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

8.- Período de cobertura- Efecto y duración del seguro

La duración del contrato queda especificada a continuación:

-Desde (fecha de efecto): 1 de enero de 2024 a las 00:00 horas
 -Hasta (Fecha de vencimiento): 31 de diciembre de 2024 a las 24:00 horas

Queda expresamente establecido que la renovación de este contrato está sujeta a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro 20/2015 de 14 de julio.

Al finalizar dicho período, el contrato se prorrogará automáticamente por el plazo de otro año, y así sucesivamente, salvo pacto en contrario.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Del mismo modo la Aseguradora deberá comunicar al Tomador cualquier modificación del contrato de seguro con al menos dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso.

II.- COBERTURAS Y CAPITALAS POR ASEGURADO

Número de grupos: 5

- Número de asegurados: Número estimado anual 3.257
- Beneficiario: el Asegurado y en caso de fallecimiento, las personas indicadas por el Asegurado en el Boletín de Adhesión. En el supuesto de que no se hubiese designado Beneficiario alguno, se aplicará lo dispuesto en las Condiciones Generales al efecto.
- Categoría del riesgo: Actividad deportiva.
- Quedan cubiertos única y exclusivamente los accidentes sufridos por los Asegurados derivados de la siguiente actividad: Práctica deportiva de ciclismo para las personas con licencia deportiva federativa en vigor de la Federación Territorial Navarra de Ciclismo.

Garantías contratadas	Suma asegurada
Asistencia sanitaria en Centros Concertados por accidente	Incluída (límites previstos en las Condiciones Particulares)

Definiciones

Coberturas de Asistencia Sanitaria en Centros Concertados

Se entiende por Asistencia Sanitaria los gastos derivados de la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límite de gastos, y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente.
- 2- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204, Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramón Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

- 3-Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente, siempre que sea prescrito por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud.
- 4- Los gastos originados por rehabilitación durante el período de 18 meses desde la fecha del accidente en que por prescripción facultativa sea necesaria.
- 5- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12.- euros y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
- 6- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
- 7- Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 1.200,00.- euros.
- 8- Gastos originados por traslado en ambulancia por urgencias o evacuación del lesionado desde lugar del accidente deportivo hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro siempre que concurran especiales circunstancias de imposibilidad física, dentro del territorio nacional.
- 9- Asistencia médica especializada en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.
- 10 - Pruebas médicas prescritas por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud y necesarias para determinar el alcance de la lesión.

Estas prestaciones deberán prestarse en los **Centros concertados** por la Aseguradora, según se relacionan en Condiciones Particulares.

Todas las pruebas requerirán la autorización previa de la Aseguradora, salvo en caso de rehabilitación, que será autorizada en bloques de 10 sesiones.

III. EXCLUSIONES

Quedan excluidas las prestaciones bajo los siguientes supuestos, salvo acuerdo entre las partes así reflejado en las pólizas suscritas:

1. PREEXISTENCIAS, AGRAVACIONES DE ESTAS O LESIONES DESENCADENADAS POR ÉSTAS:

- 1.1. Las lesiones y consecuencias de lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
- 1.2. Lesiones previas al accidente deportivo: No se cubren las lesiones degenerativas, las patologías crónicas, o congénitas ni las lesiones previas a la contratación de la póliza ni agravadas o provocadas aún en parte por dicha preexistencia. Por ejemplo, quedan excluidas las cirugías de hombro por inestabilidad de hombro por luxaciones recidivantes de hombro (lesiones de Bankard o Hill Sachs).
- 1.3. Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis sépticas, enfermedades de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuy.

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

- 1.4. Las hernias de cualquier clase incluida la discal, la osteopatía de pubis, la condromalacia rotuliana, la bursitis, fascitis plantar, o tendinitis, siempre y cuando no se ajusten a lo dispuesto en el decreto ley que regula las federaciones deportivas.
- 1.5. En caso de presentar lesiones degenerativas preexistentes aun cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva, tales como osteocondritis, artrosis, tendinosis.
- 1.6. Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 1.7. Enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por el accidente cubierto por la póliza. Las re-roturas de plastias de ligamento cruzado se analizarán caso a caso.
- 1.8. Las potenciales consecuencias de intervenciones quirúrgicas previas o en las que la cirugía previa pueda contribuir al daño del accidente actual.

2. LESIONES DEPORTIVAS NO ACCIDENTALES o LESIONES ACCIDENTALES NO TRAUMATICAS:

- 2.1. Las lesiones que no obedezcan a causa súbita y violenta externa o que deriven de sobreesfuerzos (LANT)
- 2.2. Lesiones no producidas en el accidente deportivo, aunque sean lesiones producidas de por la práctica del deporte como tendinitis, lumbalgias, tirones, sobrecargas, torceduras o contracturas musculares y distensiones musculares de carácter deportivo, particularmente cuando no hay un contrario o agente externo.
- 2.3. Todas las enfermedades o patologías producidas por la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos y no en un momento puntual o externo, como son:
 - 2.3.1. Tendinitis y bursitis crónicas (osteopatía dinámica de pubis, codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc).
 - 2.3.2. Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella (artrosis, artritis reumatoide, hernias discales, etc)

3. TRANSPORTE:

- 3.1. Transporte sanitario (a excepción de un primer desplazamiento desde el lugar del accidente hasta el centro médico siempre previa autorización de la gestora sanitaria y con justificación médica del traslado de tipo sanitario).
- 3.2. Se excluye cualquier tipo de traslado no sanitario.

4. MEDICACION AMBULATORIA: Medicación de uso no hospitalario.

5. MATERIAL ORTOPROTESICO:

- 5.1. Material ortoprotésico ambulatorio tipo Ortesis, prótesis, fajas, muñequeras, rodilleras etc. o cualquier material protésico externo de tipo preventivo o paliativo.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

- 5.2. El material ortoprotésico de tipo ambulatorio curativo solo está cubierto al 70% mediante reembolso del gasto al lesionado o bien mediante pago directo al suministrador, según criterio de la gestora asistencial
- 5.3. Material no prescrito por el servicio médico indicado por la gestora asistencial.
- 5.4. El prescrito por enfermedades y para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.

6. TRATAMIENTOS NO CURATIVOS o ESPECÍFICAMENTE NO CUBIERTOS:

- 6.1. Tratamientos con finalidad preventiva o paliativa sin que modifiquen el pronóstico final.
- 6.2. Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
- 6.3. Los tratamientos por algias inespecíficas de cualquier naturaleza
- 6.4. Los ejercicios de fisioterapia de potenciación muscular, salvo cuando estos sean prescritos previos a una *intervención quirúrgica* para potenciar muscularmente la zona.
- 6.5. La fisioterapia, curas o cuidados a domicilio de cualquier tipo.
- 6.6. La fisioterapia para eliminar contracturas cuya resolución pueda conseguirse con alternativas terapéuticas igualmente eficaces como reposo o tratamiento antiinflamatorio y analgésico.
- 6.7. La fisioterapia relajante o antiestrés.
- 6.8. Tampoco están incluidas las infiltraciones sin finalidad curativa sino de tipo analgésico, especialmente aquellas realizadas con objeto de reincorporarse a su actividad deportiva de modo más precipitado de forma general. No se cubren las infiltraciones para mejorar desgastes cartilagosos como infiltraciones de ácido hialurónico.
- 6.9. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
- 6.10. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o mesenquimales, condrocitos o factores de crecimiento, plasma rico en plaquetas, así como las ondas de choque, presoterapia ni medicinas alternativas.
- 6.11. Las valoraciones o tratamientos de psicología o psicoterapia, terapia ocupacional o logopedia.
- 6.12. Las suturas meniscales salvo en menores de 30 años.

7. PRUEBAS DE DESCARTE:

- 7.1. Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencial sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- 7.2. En casos de dudosa o inexistente relación causal entre el accidente y el daño por mecanismo lesional o la cronología lesional, las pruebas que puedan determinar la causa de la lesión.

8. PLAZOS

Los siniestros no comunicados dentro de las 72 horas de producción del mismo no serán objeto de cobertura médica y sanitaria, a excepción de que en el protocolo se indique otro plazo.

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38-39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan, Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

9. INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1. Cualquier dato falso o inequívoco en el parte como la firma de otra persona que no sea el lesionado, salvo imposibilidad médica, o el ocultamiento de patología previa.
- 9.2. Acudir a centros no concertados, o de la red pública o sin previa autorización de la T.P.A. salvo en caso de *urgencia vital*. (Cualquier prueba o tratamiento, salvo la *urgencia vital*, realizadas por el federado sin la autorización de la TPA correrán por cuenta del federado.)
- 9.3. Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica deportiva. No se podrá practicar deporte mientras no se disponga del alta médica deportiva que facilitará la TPA con el informe del servicio médico concertado. En el momento que se indique la posibilidad de práctica deportiva por parte de los servicios médicos de la TPA o deexcluye la cobertura de la continuidad del tratamiento.

El Asegurador no será responsable bajo esta póliza respecto de:

1. **Los accidentes sufridos por el Asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza de seguro.**
2. **Las lesiones corporales como consecuencia de enfermedades congénitas y enfermedades preexistentes, anteriores a la contratación de la póliza; ni las lesiones corporales ocurridas durante la vigencia de la póliza que sean agravadas o provocadas en parte por dicha preexistencia.**
3. **Los accidentes que no tengan la consideración de accidente deportivo, incluyendo los que deriven de sobreesfuerzos, tendinitis y similares y, por tanto, no sean objeto de cobertura a través de esta póliza.**
4. **Las lesiones corporales y enfermedades como consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o curas no motivadas por un accidente cubierto por la póliza.**
5. **Las patologías degenerativas y lesiones derivadas de ellas, aun cuando se hayan manifestado por la práctica deportiva (artrosis, artritis reumatoide, osteocondritis, tendinitis, hernias discales, etc.)**
6. **Las lesiones corporales y patologías derivadas de la práctica habitual y repetida de la actividad deportiva, así como microtraumatismos repetidos, tales como tendinitis y bursitis crónicas (codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc.), o tales como patologías degenerativas y las lesiones corporales derivadas de ellas (artrosis, artritis reumatoides, hernias de cualquier clase, etc.).**
7. **Los procesos considerados enfermedades del aparato locomotor (artritis sépticas, enfermedad de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuytren, etc.).**
8. **Las hernias de cualquier clase, excepto las producidas como consecuencia de un accidente deportivo que sea objeto de cobertura a través de esta póliza.**

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204, Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

9. **Los accidentes causados por mala fe del Asegurado o los provocados intencionadamente por el Asegurado, las lesiones corporales autoinfligidas, así como el suicidio y sus tentativas.**
10. **Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, salvo que hubiese actuado en legítima defensa.**
11. **Los accidentes ocasionados por imprudencias graves o negligencias del Asegurado cuando así sean tipificadas judicialmente.**
12. **Las lesiones corporales ocasionadas por agresiones personales que pudiera sufrir un Asegurado durante la práctica de la actividad deportiva.**
13. **Los accidentes ocasionados por el Asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez etílica o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes. A estos efectos se considerará que existe embriaguez etílica o que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de dichas sustancias cuando se superen los niveles tolerados por la legislación vigente en materia de conducción de vehículos a motor.**
14. **Los accidentes ocasionados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como terremotos y maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas atípicas, la caída de cuerpos siderales y aerolitos; y en general los riesgos calificados como extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros, según legislación vigente en cada momento, dado que serán cubiertos por dicha entidad.**
15. **Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, conflicto armado, guerra, hostilidades militares, invasión, revolución, rebelión, insurrección, sedición, motín y tumulto popular, así como hechos actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz; y en general los riesgos y daños que el Consorcio de Compensación de Seguros tampoco cubre por calificarlos como extraordinarios, en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, tales como los calificados como catástrofe nacional.**
16. **Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
17. **El envenenamiento, reacciones alérgicas y las intoxicaciones producidas ingestión de alimentos.**
18. **Los accidentes causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radioactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear, la contaminación química o la contaminación bacteriológica.**
19. **Las anginas de pecho, cardiopatías, infartos de miocardio, accidentes cerebro vasculares, derrames cerebrales, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares.**

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

20. Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una federación deportiva, organismo o club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
21. Los accidentes que resulten de la práctica como aficionado de deportes considerados de riesgo: paracaidismo, parapente, salto base, ala delta, ascensión en globo o cualquier otro deporte aéreo; escalada, espeleología, descenso de barrancos y cañones, deportes de invierno incluyendo esquí y snowboard; puénting, saltos desde acantilados, descenso libre en bicicleta, automovilismo y motociclismo en cualquiera de sus disciplinas; equitación y polo; deportes subacuáticos con equipo autónomo, esquí náutico, kitesurf, hidrospeed, rafting y descenso de aguas bravas en todas sus modalidades; boxeo y cualquier tipo de lucha; caza, tauromaquia y encierros de reses bravas; salvo que se pacte expresamente su inclusión en póliza.
22. Los accidentes que resulten de actividades deportivas, incluyendo pruebas y entrenamientos, que no pertenezcan o no estén homologadas por la federación deportiva que actúa como Tomador de la póliza.
23. Los accidentes ocurridos durante la práctica privada del deporte promovido por la federación que actúa como Tomador de la póliza; salvo que se incluya expresamente en la póliza.
24. Prácticas deportivas de ocio y recreo.
25. Los accidentes ocurridos viajando en cualquier medio de transporte, ya sea público o privado, ni siquiera los ocurridos en los desplazamientos al o desde el lugar de celebración de la *competición oficial* o del entrenamiento, salvo que se incluya expresamente en la póliza.
26. En caso de accidente de tráfico, el seguro obligatorio del automóvil cubrirá todos los derechos y acciones del asegurado cubierto por la póliza del seguro obligatorio.
27. Con independencia de posibles resoluciones laborales al efecto, se excluye expresamente de las coberturas de la póliza cualquier hecho que tenga su origen en una situación de epidemia o pandemia.
28. Accidentes in itinere.
29. Siniestros causados por picaduras de mosquitos u otros animales, mordeduras de animales, etc, aunque se produzcan durante una competición o entreno oficial.
30. En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W02577521; inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195. Hoja M779375 Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

IV. PRIMA

El pago se periodificará según la forma de pago, siendo de aplicación en el primer pago el 100% del importe correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros y LEA. A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Aseguradora, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda. En el supuesto de que el aumento de prima se produzca para el nuevo período de cobertura, la Aseguradora deberá comunicar al Tomador del seguro el incremento con dos meses de antelación a la finalización del contrato. En caso de que el asegurado no acepte la subida de la prima, la entidad podrá negarse a prorrogar el contrato para el siguiente periodo de cobertura.

V. CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

1.- Personas no asegurables

- **Las personas con enajenación mental, las personas alcohólicas y/o toxicómanas. En caso de que se produzca alguna de estas circunstancias durante la vigencia de la póliza, el Tomador o el Asegurado deberán comunicarlo a la Aseguradora tan pronto como sea posible.**
- **Las personas que en la fecha de efecto de la póliza se encuentren en situación de incapacidad temporal, o que se encuentren tramitando su expediente de incapacidad por la causa que sea, o que tengan concedida una incapacidad permanente total por la causa que sea, o que tengan alguna enfermedad profesional diagnosticada.**

**We underwrite
opportunity.**

10

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38-39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Yvonne Brittonne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yoline von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204, Sección 8, Folio 195, Hoja M79375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España

Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España

www.everestreglobal.com

- **Minusvalías: Asegurados con minusvalías.** Se hace constar que la indemnización a abonar para los asegurados con minusvalías previas a la contratación de la póliza se establece como la que correspondería a una persona sin dicha minusvalía. Por tanto, en caso de una minusvalía preexistente quedan excluidas las consecuencias, agravaciones o situaciones relacionadas con la citada minusvalía preexistente, física o psíquica.
- **Deportistas Profesionales: Asegurados que se dedican voluntariamente a la práctica de un deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.**

2.- Administración del contrato

Se establece que la administración de la póliza sea nominada.

En la fecha de efecto de la póliza, el *Tomador* debe facilitar a la Aseguradora la relación de asegurados, incluyendo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- NIF
- Fecha de nacimiento

El *Tomador* comunicará a la Aseguradora, con la periodicidad que se acuerde entre las partes y mediante fichero electrónico, las altas y bajas de asegurados en el colectivo, incluyendo sus correspondientes fechas de efecto.

Al finalizar la anualidad, en base a las comunicaciones recibidas, la Aseguradora emitirá el correspondiente suplemento y recibo de prima calculado a prorrata por el periodo que corresponda. Si bien con carácter general **no quedará cubierto ningún Asegurado que no haya sido comunicado a la Aseguradora para su inclusión en la póliza con antelación a la fecha de ocurrencia del siniestro**, en caso de que exista un posible error y/u omisión no intencionada de comunicación, la Aseguradora dará cobertura en caso de siniestro siempre y cuando se acredite la existencia de tal error administrativo, aportando el documento que justifique el alta del *Asegurado* en el colectivo con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, y siempre que la causa del siniestro sea un riesgo cubierto en la póliza.

3.- Deber de información a los asegurados

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el *Tomador* asume el compromiso de facilitar a los

Asegurados toda la información relativa a sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato de seguro.

VI. - RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

El *Tomador* reconoce y acepta expresamente que ha recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación el Estado Miembro del domicilio de la Aseguradora y su Autoridad de Control, así como la denominación social, forma jurídica y el domicilio social de la Aseguradora.

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38-39 Fitzwilliam Square West, D02 NX33, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Fólito 193. Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestreglobal.com

Asimismo, y como acuerdo adicional a las Condiciones Particulares, el *Tomador* reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que forman parte de la Póliza de seguro y manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negra, pudieran ser limitativas de derechos.

Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el *Tomador* estampa su firma a continuación.

En Madrid a 28 de diciembre de 2023

EL TOMADOR DEL SEGURO

LA ASEGURADORA

DocuSigned by:
Mercedes Marin
95D5E5185E86466...

**We underwrite
opportunity.**

12

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38 39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yoline von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC

Sucursal en España

Pº Castellana, 52 3ª planta,

28046 Madrid, España

www.everestreglobal.com

ANEXO DE DEFINICIONES

Las presentes Definiciones complementan las establecidas en las Condiciones Generales.

- **Accidente Deportivo: lesión corporal** producida durante la práctica deportiva derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del *Asegurado*.
- **Lesión corporal:** disminución o alteración de la integridad corporal o de la salud que sufra un *Asegurado*.
- **Suma asegurada / Capital asegurado:** importe que la Aseguradora deberá pagar en concepto de indemnización al Asegurado o a sus Beneficiarios en caso de siniestro. Para cada cobertura queda establecido en el apartado "Coberturas Contratadas y Capitales Asegurados" de estas Condiciones Particulares.
- **Autorización Previa:** Es la necesaria para determinados servicios específicos relacionados como tales en el Cuadro Médico, los cuales sólo pueden ser prestados bajo la cobertura si cuentan con dicha autorización.
- **Competición Oficial:** aquella organizada u homologada por la Federación, no siendo objeto de cobertura aquellas competiciones no organizadas por la misma o no incluidas en su calendario de actividades.
- **Intervención Quirúrgica:** Toda operación mediante incisión u otra vía de abordaje interno efectuada por un cirujano y que requiere normalmente la utilización de una sala de operaciones.
- **Lesión deportiva no accidental:** aquella lesión producida durante la práctica deportiva sin que medie una causa que cumpla las características de súbita, violenta y externa.
- **Prótesis:** Todo elemento de cualquier naturaleza, que remplace temporal o permanentemente la ausencia de un órgano, tejido, fluido orgánico, miembro o parte de alguno de éstos.
- **Servicio de urgencia a domicilio:** Asistencia en el domicilio del Asegurado en casos de urgencia prestada por médicos generalistas o ATS.
- **Urgencia:** Es aquella situación que requiere, por sus características, asistencia sanitaria inmediata a fin de evitar un daño irreparable en su salud.
- **Urgencia "vital" médica:** Es aquella que requiere la atención médica inmediata, cuya demora puede significar un peligro grave para la vida o integridad física de la persona.

**We underwrite
opportunity.**

13

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38-39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublin (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaïne von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



ANEXO nº I al contrato suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023 entre **EVEREST INSURANCE (IRELAND) DAC, SUCURSAL EN ESPAÑA** (en adelante la "**Aseguradora**" o "**EVEREST**"), entidad con domicilio en Paseo Castellana, 52 3ª planta, 28046-Madrid, C.I.F. W0257752F, y

GEROSALUD, S.L., con domicilio social en Santiago de Compostela, C/ Pintor Jaime Quesada 4 y N.I.F. B-15672850 que en lo sucesivo se denominará "**Gerosalud**".

DISPOSICIONES

EVEREST tiene contratada con la **FEDERACION NAVARRA DE CICLISMO** la póliza de seguro número **457298012024/457299012024** para la temporada deportiva 2024 que cubre a sus asegurados con las garantías de muerte e invalidez, asistencia sanitaria, por accidente deportivo. La póliza entra en vigor el 1 de enero de 2024 y tiene una vigencia de 1 año.

Gerosalud prestará los servicios asistenciales que más adelante se especifican a favor de los federados de la **FEDERACION NAVARRA DE CICLISMO** que estén asegurados en la mencionada póliza.

CLAUSULAS

A través del presente documento ambas partes pactan de común acuerdo:

Cláusula primera: Gerosalud prestará los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula segunda a todos los asegurados adscritos a la póliza número 457298012024/457299012024 siempre que se deriven de las lesiones causadas por un accidente ocasionado en entrenamientos, competiciones oficiales y los desplazamientos necesarios para las mencionadas competiciones, así como aquellas otras lesiones que se acuerden entre las partes en determinadas disciplinas y así queden reflejadas en las pólizas suscritas.

El protocolo sobre qué hacer en caso de siniestro y el cuadro médico serán determinados por Gerosalud.

Cláusula segunda: Los servicios sanitarios que realizará Gerosalud son:

- 1- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límite de gastos, y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente.
- 2- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente.
- 3-Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de 18 meses desde la fecha del accidente, siempre que sea prescrito por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud.
- 4- Los gastos originados por rehabilitación durante el período de 18 meses desde la fecha del accidente en que por prescripción facultativa sea necesaria.
- 5- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12.- euros y con un límite temporal de hasta 18 meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
- 6- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
- 7- Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 1.200,00.- euros.
- 8- Gastos originados por traslado en ambulancia por urgencias o evacuación del lesionado desde lugar



del accidente deportivo hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro siempre que concurren especiales circunstancias de imposibilidad física, dentro del territorio nacional.

9- Asistencia médica especializada en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.

10 - Pruebas médicas prescritas por un facultativo del cuadro médico de Gerosalud y necesarias para determinar el alcance de la lesión.

Cláusula tercera: Quedan excluidas las prestaciones bajo los siguientes supuestos: salvo acuerdo entre las partes así reflejado en las pólizas suscritas

1. PREEXISTENCIAS, AGRAVACIONES DE ESTAS O LESIONES DESENCADENADAS POR ÉSTAS:

- 1.1. Las lesiones y consecuencias de lesiones y vicios posturales propios del crecimiento.
- 1.2. Lesiones previas al accidente deportivo: No se cubren las lesiones degenerativas, las patologías crónicas, o congénitas ni las lesiones previas a la contratación de la póliza ni agravadas o provocadas aún en parte por dicha preexistencia. Por ejemplo, quedan excluidas las cirugías de hombro por inestabilidad de hombro por luxaciones recidivantes de hombro (lesiones de Bankard o Hill Sachs).
- 1.3. Otros procesos considerados enfermedades del aparato locomotor, como artritis sépticas, enfermedades de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuy.
- 1.4. Las hernias de cualquier clase incluida la discal, la osteopatía de pubis, la condromalacia rotuliana, la bursitis, fascitis plantar, o tendinitis, siempre y cuando no se ajusten a lo dispuesto en el decreto ley que regula las federaciones deportivas.
- 1.5. En caso de presentar lesiones degenerativas preexistentes aun cuando estas se hayan producido por la práctica deportiva, tales como osteocondritis, artrosis, tendinosis.
- 1.6. Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.
- 1.7. Enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por el accidente cubierto por la póliza. En este sentido, las re-roturas de plastias de ligamento cruzado serán valoradas caso a caso.
- 1.8. Las potenciales consecuencias de intervenciones quirúrgicas previas o en las que la cirugía previa pueda contribuir al daño del accidente actual.

2. LESIONES DEPORTIVAS NO ACCIDENTALES o LESIONES ACCIDENTALES NO TRAUMATICAS:

- 2.1. Las lesiones que no obedezcan a causa súbita y violenta externa o que deriven de sobreesfuerzos (LANT)
- 2.2. Lesiones no producidas en el accidente deportivo, aunque sean lesiones producidas de por la práctica del deporte como tendinitis, lumbalgias, tirones, sobrecargas, torceduras o contracturas musculares y distensiones musculares de carácter deportivo, particularmente cuando no hay un contrario o agente externo.
- 2.3. Todas las enfermedades o patologías producidas por la práctica habitual del deporte, por microtraumatismos repetidos y no en un momento puntual o externo, como son:
 - 2.3.1. Tendinitis y bursitis crónicas (osteopatía dinámica de pubis, codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc).
 - 2.3.2. Patología degenerativa o lesiones derivadas de ella (artrosis, artritis reumatoide, hernias discales, etc)



3. TRANSPORTE:

- 3.1. Transporte sanitario (a excepción de un primer desplazamiento desde el lugar del accidente hasta el centro médico siempre previa autorización de la gestora sanitaria y con justificación médica del traslado de tipo sanitario).
- 3.2. Se excluye cualquier tipo de traslado no sanitario.

4. MEDICACION AMBULATORIA: Medicación de uso no hospitalario

5. MATERIAL ORTOPROTESICO:

- 5.1. Material ortoprotésico ambulatorio tipo Ortesis, prótesis, fajas, muñequeras, rodilleras etc. o cualquier material protésico externo de tipo preventivo o paliativo.
- 5.2. El material ortoprotésico de tipo ambulatorio curativo solo está cubierto al 70% mediante reembolso del gasto al lesionado o bien mediante pago directo al suministrador, según criterio de la gestora asistencial
- 5.3. Material no prescrito por el servicio médico indicado por la gestora asistencial.
- 5.4. El prescrito por enfermedades y para corrección de vicios o deformidades anatómicas (varo, valgo, cavos, etc) en el supuesto de las plantillas ortopédicas y demás ortopedias.

6. TRATAMIENTOS NO CURATIVOS o ESPECÍFICAMENTE NO CUBIERTOS:

- 6.1. Tratamientos con finalidad preventiva o paliativa sin que modifiquen el pronóstico final.
- 6.2. Los gastos derivados de la rehabilitación por dolencias ergonómicas o de higiene postural.
- 6.3. Los tratamientos por algias inespecíficas de cualquier naturaleza
- 6.4. Los ejercicios de fisioterapia de potenciación muscular, salvo cuando estos sean prescritos previos a una intervención quirúrgica para potenciar muscularmente la zona.
- 6.5. La fisioterapia, curas o cuidados a domicilio de cualquier tipo.
- 6.6. La fisioterapia para eliminar contracturas cuya resolución pueda conseguirse con alternativas terapéuticas igualmente eficaces como reposo o tratamiento antiinflamatorio y analgésico.
- 6.7. La fisioterapia relajante o antiestrés.
- 6.8. Tampoco están incluidas las infiltraciones sin finalidad curativa sino de tipo analgésico, especialmente aquellas realizadas con objeto de reincorporarse a su actividad deportiva de modo más precipitado de forma general. No se cubren las infiltraciones para mejorar desgastes cartilaginosos como infiltraciones de ácido hialurónico.
- 6.9. Los gastos derivados de trasplante de órganos/tejidos de donante vivo o donante cadáver.
- 6.10. Tratamientos que implanten cultivos con células madre o mesenquimales, condrocitos o factores de crecimiento, plasma rico en plaquetas, así como las ondas de choque, presoterapia ni medicinas alternativas.
- 6.11. Las valoraciones o tratamientos de psicología o psicoterapia, terapia ocupacional o logopedia.
- 6.12. Las suturas meniscales salvo en menores de 30 años.

7. PRUEBAS DE DESCARTE:

- 7.1. Cuando en el transcurso del tratamiento médico, el diagnóstico inicial que dio origen a la prestación médico asistencial sea modificado sustancialmente, siendo necesarias pruebas diagnósticas diferenciales o de descarte para valorar de nuevo la etiología de la dolencia.
- 7.2. En casos de dudosa o inexistente relación causal entre el accidente y el daño por mecanismo lesional o la cronología lesional, las pruebas que puedan determinar la causa de la lesión.

8. PLAZOS

Los siniestros no comunicados dentro de las 72 horas de producción del mismo no serán objeto de cobertura médica y sanitaria, a excepción de que en el protocolo se indique otro plazo.



9. INCUMPLIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO

- 9.1. Cualquier dato falso o inequívoco en el parte como la firma de otra persona que no sea el lesionado, salvo imposibilidad médica, o el ocultamiento de patología previa.
- 9.2. Acudir a centros no concertados, o de la red pública o sin previa autorización de la T.P.A. salvo en caso de urgencia vital. (Cualquier prueba o tratamiento, salvo la urgencia vital, realizadas por el federado sin la autorización de la TPA correrán por cuenta del federado.)
- 9.3. Cuando el accidente se produzca en periodo de baja médica deportiva. No se podrá practicar deporte mientras no se disponga del alta médica deportiva que facilitará la TPA con el informe del servicio médico concertado. En el momento que se indique la posibilidad de práctica deportiva por parte de los servicios médicos de la TPA o deexcluye la cobertura de la continuidad del tratamiento.

Cláusula cuarta: EVEREST no asumirá ningún gasto médico, incluidos gastos por transporte y/o ambulancias y estancias en hospitales de la Seguridad Social ni en ningún otro Hospital o Centro Sanitario que tenga cobertura. En caso de recibir alguna factura de este tipo se la remitirá a Gerosalud para su abono a Everest

Cláusula quinta: Gerosalud se hará cargo de los servicios sanitarios relacionados en la Cláusula segunda hasta la recuperación funcional o el máximo posible de ésta por estabilización insuperable, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento, excepto en los casos de reagudización del proceso, en cuyo supuesto Gerosalud reanudará la asistencia en los mismos términos señalados en el párrafo anterior. Gerosalud se hará cargo de las prestaciones hasta un máximo de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

Cláusula sexta: Las prestaciones objeto del presente convenio se prestarán en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Navarra (Ámbito Nacional para urgencias por desplazamientos objeto de cobertura a través de la póliza).

Cláusula séptima: Gerosalud se hará cargo de la asistencia sanitaria relacionada anteriormente hasta un máximo de 7.500 Euros por lesionado/accidente. De lo que exceda de este importe se hará cargo EVEREST.

No obstante, nos remitimos al Baremo 5 de la Declaración de Trabajo (SOW), incorporado en este contrato, y en especial a los Requisitos de Notificación y Documentación, Informes y Plantilla de Bordereaux.



Cláusula novena: Llegado el vencimiento del contrato al que hace referencia el presente anexo y cumpliendo con las normas de prórroga definidas en el mismo, se revisarán los importes que constan en la Cláusula octava sobre los que se aplicarán el incremento o decremento que resulte de la aplicación de la corrección de los índices de Precios al Consumo o el incremento del porcentaje que se pacte entre ambas partes.

Todo lo que no se modifique mediante el presente documento se mantendrá tal como se establece en el contrato origen de este anexo

Las Disposiciones anteriores tendrán efecto desde el mismo día de la firma del contrato al que hace referencia este anexo.

En Madrid a 28 de diciembre de 2023

EVEREST INSURANCE (IRELAND) DAC,
SUCURSAL EN ESPAÑA

GEROSALUD S.L.
pp Antonio García Pravos

DocuSigned by:
Mercedes Marin
95D5E5185E86466...

ANEXO DE DEFINICIONES

Atención urgente (no vital): Aquella que requiera atención médica en cuestión de horas sin que exista peligro para la vida del lesionado pero cuya demora pueda acarrear agravamiento de la lesión, dolor extremo o necesidad de acudir inmediatamente en el momento posterior al accidente siempre y cuando tal asistencia sea Objeto del Seguro y dentro de las primeras 24 horas desde que se produce el Accidente Deportivo. Se deberá contactar con la T.P.A. (Compañía de prestación de toda la asistencia sanitaria contratada por la aseguradora) para la comunicación y autorización de la consulta urgente, donde le coordinarán la asistencia urgente en un centro concertado.

Actos médicos programables: consultas que no requieran urgencia inmediata sino programación en el día o en 24-48 horas (en caso de fin de semana) (seguimiento traumatológico, pruebas, rehabilitación, cirugías etc). Para estos actos se requerirá la autorización de La T.P.A. previa llamada y remisión de la documentación y gestión de la cita por La T.P.A.

Urgencia Vital: aquella necesidad de asistencia sanitaria no demorable que pone en riesgo la vida del paciente o secuelas funcionales de gran gravedad. El lesionado podrá acudir al centro más cercano hasta la estabilización vital lesional. Una vez superada la primera asistencia de urgencias, el federado deberá comunicar el primer día hábil su circunstancia a la TPA para la apertura del expediente y ser trasladado a un centro médico concertado siempre que el estado médico del lesionado lo permita. En caso de que el lesionado decidiera permanecer en un Centro Médico no concertado o de la Seguridad Social, la aseguradora no se hará cargo de los costes por la atención prestada, salvo en los casos de urgencia vital y en el caso de que se facturaran a la Aseguradora, ésta podría repercutirlos al asegurado.

- **Centros concertados:** aquellos con acuerdo con la T.P.A. Dado que podrán estar sujetos a modificación a lo largo de la vigencia de la póliza en el momento de comunicación del accidente la T.P.A. le indicará al asegurado a que centro debe dirigirse para ser atendido con la cobertura de la póliza. En caso de modificar un centro del cuadro se propondrá siempre uno que de un servicio equivalente.
- **Centros no concertados:** aquellos sin acuerdo con la T.P.A. y por tanto sin cobertura a excepción de las urgencias vitales.
 - La T.P.A. no se hará responsable de la atención de urgencias no vitales en centros no concertados.
 - Sólo en caso de **urgencia vital** (que peligre la vida del deportista o riesgo de secuela funcional grave inminente) se podrá acudir a **cualquier hospital** (incluido de la red pública) hasta la estabilización vital.
- **Competición oficial:** aquella organizada u homologadas por la federación, no siendo objeto de cobertura aquellas competiciones no organizadas por la federación.
- **Entrenamiento:** aquellas prácticas deportivas organizadas para dichas competiciones oficiales con una planificación horaria y de calendario previa y en condiciones de práctica deportiva asimilables a la competición, no se considerarán entrenamientos en ningún caso las prácticas de deporte en gimnasio o con objetivos ajenos a la competición o entrenamiento como el ocio.
- **Desplazamientos a lugar de entrenamiento o competición:** no se incluyen en la cobertura de la póliza los desplazamientos ocurridos al lugar oficial de la competición o el entrenamiento aún cuando se realicen con medios asimilables a los de la competición.
- **Accidente deportivo:** aquel producido durante la práctica deportiva por causa violenta, súbita y externa.
- **Lesión deportiva no accidental:** aquella producida por la práctica deportiva sin que medie una causa que cumpla las características de súbita, violenta y externa.